

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 4 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,600

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 56

(De 27 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO XXXIV-A AL DECRETO LEY 18 DE 1948 QUE CREA LA ZONA LIBRE DE COLON" ..... PAG. 1

LEY N° 57

(De 27 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE DECLARA MONUMENTO HISTORICO NACIONAL EL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRESIDENTE PORRAS NO.1" ..... PAG. 3

#### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO N° 31

(De 27 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, DE LAS FINCAS NO. 369,9080 Y 11151, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ANA Y EL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMA" ..... PAG. 4

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 105

(De 27 de julio de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 2 DE 13 DE ENERO DE 1998. EN EL CUAL SE REGULAN LOS PROCESOS DE ELABORACION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE ALCOHOLES" .. PAG. 6

### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 56

(De 27 de julio de 1998)

" POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO XXXIV-A AL DECRETO LEY 18 DE 1948 QUE CREA LA ZONA LIBRE DE COLON"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo XXXIV-A al Decreto Ley 18 de 1948, que crea la Zona Libre de Colón, así:

**Artículo XXXIV-A.** La Zona Libre de Colón también podrá tener y operar una o varias áreas adyacentes o cercanas a esta zona franca, que no constituirán áreas de comercio internacional tal cual define este Decreto Ley. Las áreas adyacentes o cercanas podrán, por sí o mediante autorización a

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartamento Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/. 1.00

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

terceros, realizar cualquier tipo de actividad que redunde en beneficio de la provincia de Colón o sirva de complemento a las actividades de la Zona Libre de Colón. Estas áreas mantendrán un régimen fiscal igual al resto de la República. Las ubicadas frente a la carretera Boyd-Roosevelt no podrán tener una profundidad mayor de doscientos metros lineales.

Las áreas adyacentes o cercanas descritas en este artículo podrán ser alquiladas, concesionadas o vendidas por la Zona Libre de Colón, para desarrollar proyectos que redunden en beneficio de la provincia de Colón, aunque se dediquen a actividades de comercio al por menor, de servicios o de turismo. En estos casos, deberán cumplirse todas las formalidades que, para tales efectos, establece la Ley 56 de 1995 de contratación pública y las correspondientes disposiciones del Código Fiscal.

**Artículo 2.** Esta Ley adiciona el artículo XXXIV-A al Decreto Ley 18 de 1948, que crea la Zona Libre de Colón, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**GERARDO GONZALEZ VERNAZA**  
presidente

**HARLEY JAMES MITCHELL D.**  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE JULIO DE 1998.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL HERNANDEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

**LEY N° 57****(De 27 de julio de 1998)****"POR LA CUAL SE DECLARA MONUMENTO HISTORICO NACIONAL  
EL EDIFICIO DE LA ESCUELA PRESIDENTE PORRAS NO.1"**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DECRETA:

**Artículo 1.** Se declara monumento histórico nacional el edificio de la Escuela Presidente Porras No.1, ubicado dentro de la circunscripción del distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, y cuyos datos de inscripción en el Registro Público aparecen en el artículo 2 de esta Ley.

**Artículo 2.** Se destina la Finca 1030, de propiedad municipal, inscrita en el Tomo 184, Folio 44, Sección de la Propiedad de la provincia de Los Santos del Registro Público, en que se encuentra el edificio declarado monumento histórico nacional en esta Ley, para uso exclusivo de la Escuela Presidente Porras No.1.

**Artículo 3.** El mantenimiento, conservación y restauración del monumento histórico nacional declarado en esta Ley, estará a cargo del Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, para los efectos del funcionamiento de la estructura como centro educativo.

**Artículo 4.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**GERARDO GONZALEZ VERNAZA**  
presidente

**HARLEY JAMES MITCHELL D.**  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE JULIO DE 1998.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**HECTOR PEÑALBA**  
Ministro de Educación, encargado

MINISTERIO DE LA VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO N° 31  
(De 27 de julio de 1998)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, DE LAS FINCAS NO. 369,9080 Y 11151, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ANA Y EL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMA”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por mandato del Artículo 113 de la Constitución Nacional, es función del ESTADO establecer una Política Nacional de Vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso.

Que la Constitución Nacional dispone en su artículo 47 que, “En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada ...”

Que el Artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas sustanciales con el Artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 que desarrolló dicha modalidad de expropiación, conserva plena validez jurídica y debe tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto.

Que mediante el Artículo 2 de la Ley 95 de 4 de octubre de 1973, se declaró de interés social urgente la Renovación de áreas urbanas, determinándose igualmente a través de los Decretos No.44 de 10 de agosto de 1981 y No.3 de 22 de marzo de 1984, que las Fincas No.369, 9080 y 11151, quedaban comprendidas dentro de las áreas sujetas a Renovación Urbana.

Que por motivo de interés social urgente, el Ministro de Vivienda ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de las Fincas No.369, ubicada en el Corregimiento de Santa Ana y las Fincas 9080 y 11151, ubicadas en el Corregimiento de EL CHORRILLO, Distrito y Provincia de Panamá, toda vez que sobre las mismas se han construido viviendas en desarrollo del Plan Panamá y del Plan Chorrillo.

Que han resultado infructuosos los ingentes esfuerzos y diligencias efectuadas para convenir de mutuo acuerdo con los propietarios la adquisición de dichas fincas.

Que el Ejecutivo considerando la apremiante necesidad e interés social, accede a lo solicitado y;

D E C R E T A :

**ARTICULO PRIMERO:** Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, los terrenos que aparecen como Finca 369, inscrita en el Registro Público al Folio 416, Tomo 9, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de INVERSIONES VERAGUAS, S.A.; Finca 9080, inscrita en el Registro Público al Folio 116, Tomo 288, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de CARMEN BAETENS DE ICAZA; y Finca 11151, inscrita en el Registro Público al Folio 124, Tomo 335, ubicada en la Provincia de Panamá, propiedad de RUBY PEREIRA; cuyas áreas, medidas, linderos y demás circunstancias están descritas en el Registro Público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénase a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO, efectuar las inscripciones correspondientes de este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de los globos de terreno objeto de la expropiación.

**ARTICULO TERCERO:** EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL procederá subsecuentemente a legalizar el Status de los ocupantes de dichas fincas

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar al Ministerio Público para que propueva el Proceso correspondiente ante el Organo Judicial, a efectos de establecer el monto de las indemnizaciones que habrán de pagarse por estas expropiaciones.

**ARTICULO QUINTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 47 y 113 de la Constitución Nacional; Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 9 de 25 de enero de 1973; Artículos 2 y 3 de la Ley 95 de 4 de octubre de 1973; Decreto 44 de 10 de agosto de 1981; Decreto 3 de 22 de marzo de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

ROGELIO E. PAREDES ROBLES  
Ministro de Vivienda, a.l.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 105

(De 27 de julio de 1998)

“ POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NO. 2 DE 13 DE ENERO DE 1998. EN EL CUAL SE REGULAN LOS PROCESOS DE ELABORACION, ALMACENAMIENTO Y DESPACHO DE ALCOHOLES”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales y constitucionales

DECRETA:

## CAPITULO I

## DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 1:** Para los efectos de este decreto, se entiende por:

1. **Producción.** Operación o conjunto de operaciones que tienen por objeto la destilación o elaboración, mediante el empleo de aparatos especiales, de productos de alcoholes brutos, alcoholes rectificados, aguardientes, whiskies y ginebras.
2. **Alcohol.** Alcohol etílico o etanol cuya definición se expresa en el numeral 3 de este artículo.
3. **Alcohol etílico.** Producto cuya fórmula química sea  $\text{H}_3\text{C}-\text{CH}_2\text{OH}$ , denominado etanol, ethylalcohol, alcohol absoluto, hidróxido de etilo o con cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo.
4. **Alcohol metílico.** Producto cuya fórmula química sea  $\text{H}_3\text{COH}$ , denominado metanol, carbinol, alcohol de madera, espíritu de madera o con cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo.
5. **Alcohol bruto.** Producto de la destilación de un jugo o batición alcohólica, de un grado mayor de 80 (ochenta) Gay-Lussac, que no reúna las características del alcohol rectificado. Para efectos de exportación, la graduación alcohólica puede variar de acuerdo a las normas exigidas por el país en destino.
6. **Alcohol desnaturalizado.** Alcohol al cual se le ha incorporado ciertas sustancias o materias con el fin de hacerlo impotable e inapropiado para el consumo humano interno.
7. **Alcohol rectificado.** Alcohol etílico que ha sufrido una o varias operaciones de rectificación, siempre que reúna las características que a continuación se expresan: un grado alcohólico no menor de noventa y cinco grados (95°) Gay-Lussac; un coeficiente de impureza que no pase de 12.26 miligramos por cada 100 centímetros cúbicos de alcohol absoluto, en el cual el furfural debe encontrarse en forma de “trazas” (no mayor de 0.01 miligramos por cada cien centímetros cúbicos), a lo sumo; y los alcoholes superiores en cantidad no mayor de cinco miligramos.

8. **Aguardiente.** Producto potable de la destilación de jugos o extractos de frutas o de elementos vegetales fermentados o de siropes llamados de melaza, siempre que no se pierda los caracteres de alcoholes brutos o rectificados.
9. **Destilerías.** Locales o establecimientos con equipos y enseres necesarios para la producción o elaboración de alcoholes brutos y rectificados, aguardientes, whiskies y ginebras.
10. **Whisky.** Producto potable de la destilación de un mosto fermentado de cereal sacrificado mediante la acción de diastasa y envejecido en recipientes adecuados.
11. **Ginebra.** Producto por destilación obtenido de un mosto fermentado de cereal o de un alcohol rectificado especialmente reducido de grado, en presencia de las bayas de enebro (*Juniperus communis*).
12. **Ron.** Bebida alcohólica obtenida exclusivamente de materias primas provenientes de la caña de azúcar, sometidas a los procesos de fermentación alcohólica, destilación y subsecuente maduración o añejamiento del destilado. Como producto final, puede o no contener edulcorantes, colorantes o saborizantes permitidos por la ley. El almacenamiento se hará en envases de madera de roble de no más de quinientos (500) litros y ajustados al tiempo que especifique la ley.

## CAPITULO II REGISTRO DE LA DESTILACION

**Artículo 2:** Todo productor de alcoholes, aguardientes, ginebras, whiskies y cualquier otro producto alcohólico, deberá llevar un registro detallado de la materia prima utilizada, los productos fabricados, destilados, rectificados, almacenados o terminados en el día, tal como lo contempla el artículo 12 de la Ley 2 de 13 de enero de 1998. Dicho registro se llevará a cabo mediante libros, diskette o cualquier otro sistema que a juicio de la Dirección General de Ingresos cumpla con los requisitos y condiciones de inalterabilidad y seguridad de los datos e informaciones requeridas.

El uso de los libros a que se refiere este artículo deberán contener la debida diligencia de apertura cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Estar encuadrados.
- Estar debidamente foliados de manera pre impresa.
- Consignar a la primera página o primer folio, la persona titular y/o responsable, una diligencia de apertura con la siguiente información:

"El presente libro contiene \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) folios. (1) y constituye el Tomo No. \_\_\_\_\_ (2) del \_\_\_\_\_ (3) de \_\_\_\_\_ (4) de \_\_\_\_\_ (5) con Registro Único de Contribuyente No. \_\_\_\_\_

Fecha de apertura: \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_)

Firma: \_\_\_\_\_ (6) Firma (C.P.A.) \_\_\_\_\_ (7)

C.I.P. \_\_\_\_\_ (8) Lic. No. \_\_\_\_\_ (9)

1. Cantidad de folios.
2. Número del libro que se inicia
3. Diario, Mayor o De Ingresos y Egresos.
4. Nombre comercial del establecimiento.
5. Nombre de la persona titular, comerciante o razón social.
6. Firma del titular, comerciante o representante legal de la sociedad.
7. Cédula de identidad personal.
8. Firma del Contador Público Autorizado.
9. Número de licencia de idoneidad del Contador Público Autorizado

d) Los demás señalados en los reglamentos.

### CAPITULO III

#### DE LAS FORMALIDADES

**Artículo 3:** Sólo se permitirá la producción o elaboración de alcoholes, aguardientes, whiskies y ginebras en las destilerías que hayan obtenido licencia expedida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para obtener dicha licencia deberán cumplirse las siguientes condiciones y requisitos:

1. Formalidad:

- a- Solicitud en papel habilitado con B/.4.00 en timbres nacionales indicando: Producto que va a destilar, la ubicación del local, las áreas delimitadas, la descripción de los equipos e instrumentos, el sistema empleado para el control volumétrico, y los controles fiscales implementados.
- b- Poder a un abogado en caso de persona jurídica.

2. Documentación adjunta:

- a- Fotocopia autenticada de la Licencia Industrial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- b- Fotocopia del Permiso de Operación actualizado, otorgado por el Ministerio de Salud.
- c- Certificado del Registro Público actualizado.
- d- Certificación del Químico de la empresa donde conste que la misma cumple con las medidas de seguridad generales o especiales y que tiene la capacidad de destilar alcohol a 95° G.L., calculado al 100% de pureza.

- e- Presentar documentación respectiva cuando se trate de la utilización volumétrico.

**Artículo 4:** Los instrumentos o equipos (medidores, recipientes calibrados) que se utilicen para medir volúmenes de alcohol, deberán reunir las siguientes especiales:

1. Haber sido fabricado para medir volúmenes de alcohol.
2. Traer suscripción de fábrica de su capacidad mínima y máxima.
3. Descripción técnica de su funcionamiento.

Toda persona que a la fecha de vigencia de este decreto, no cuente con los instrumentos o equipos que reúnan las especificaciones anteriores, tendrá la obligación de instalar o cambiar a un sistema que reúna tales características dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de este decreto.

**Artículo 5:** Para efectos de producción y elaboración de los productos antes mencionados, notificarán previamente por escrito a la Dirección General de Ingresos la fecha de inicio y de probable finalización, así como también la fecha de culminación. Cualquier alteración en la fecha señalada, deberán ser notificadas con 48 horas de anticipación.

**Artículo 6:** El Departamento de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro será el responsable de verificar y comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente decreto.

#### CAPITULO IV DEL ALMACENAMIENTO

**Artículo 7:** Los productos obtenidos de la producción o elaboración de alcohol serán almacenados en depósitos especiales, debidamente cerrados y separados del área de la destilería, dentro de un periodo no mayor de 24 horas a la de su producción o elaboración cumpliendo con los controles de inventarios, los cuales deben estar a disposición de las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y, demás medidas sanitarias y de seguridad.

Quedan afectos a los requisitos anteriores los depósitos particulares ubicados en las empresas o contribuyentes que almacenan alcohol, ron, whisky y ginebra para su propio consumo.

**Artículo 8:** A los productos derivados de la destilación o elaboración, así como los destinados al añejamiento se le adherirá al envase, un rótulo en el que se indicará el tipo, grado, cantidad, fecha de producción o elaboración, fecha de ingreso al depósito o cualquier otro que la Dirección General de Ingresos estime necesario.

**Artículo 9:** En ningún caso los productos destilados o añejados podrán ser extraídos de sus depósitos sin la previa presentación y aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro del respectivo formulario. Para tal propósito la Dirección General de Ingresos aprobará el texto de dicho formulario.

Se exceptúa de este requisito, a los hospitales, clínicas, laboratorios, farmacias, fábricas de licores, etc. que en sus depósitos particulares almacenen alcohol puro para uso o consumo propio o como materia prima.

**CAPITULO V****PERMISOS PARA LA ADQUISICIÓN DE ALCOHOLES Y SUBPRODUCTOS**

**Artículo 10:** Toda persona natural o jurídica que requiera alcohol o subproductos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1- Cuando se requiera para preparaciones farmacéuticas de uso y consumo interno, como ingrediente de receta médica, fabricación de ácido acético y otros productos químicos, preparaciones de tintes, barnices, colorantes, pinturas y jabones, preparaciones farmacéuticas de uso y consumo externo, expendio al por menor de alcoholes desnaturalizados, preparación de perfumes, fragancias, lociones, aguas aromatizadas, mentícolas, bay-rum y otros productos de perfumería:

- a- Presentar solicitud en papel habilitado con B/4.00 en timbres nacionales indicando: Clase y grado del alcohol, proceso en que interviene el alcohol justificando la necesidad del mismo, así como los productos resultantes de dichos procesos con indicación del número del registro que le corresponde como especialidades farmacéuticas y, lugar de procesamiento. Tipo de desnaturalizante utilizado y su concentración si es el caso.
- b- Las solicitudes se harán mediante apoderado legal cuando se trate de personas jurídicas.
- c- Adjuntar fotocopia autenticada de Licencia Comercial, fotocopia autenticada del Certificado de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Certificado de existencia de la sociedad del Registro Público actualizado, fotocopia autenticada del Permiso de Operación actualizado del Ministerio de Salud,
- d- Certificación de la Policía Técnica Judicial de Panamá en el caso del alcohol metílico.

**Parágrafo:** La Dirección General de Ingresos emitirá una autorización o permiso por periodo de un año. Para renovación de dicho permiso sólo deberá presentar fotocopia autenticada del Permiso de Operación del Ministerio de Salud y Certificado del Registro Público, actualizados.

2- Cuando se requiera para la fabricación de productos gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas (ISC):

- a- Ser titular de la respectiva Licencia Industrial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- b- Cumplir con las condiciones y requisitos para el transporte de alcoholes establecido en la Resolución No. 201-1169 de 9 de octubre de 1995

3- Cuando se requiera como consecuencia de las autorizaciones especiales concedidas para depósitos particulares de alcoholes y subproductos, con la finalidad de suministrárslos a terceros.

- a- Tener permiso o autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro para adquirir alcohol.

- b- Presentar solicitud en papel habilitado con B/.4.00 en timbres correspondientes indicando la identificación del adquiriente y la del destinatario; cantidad de alcohol y su uso; fecha y número de la Orden de Compra y la cantidad de entrega.
- c- Las solicitudes se harán mediante apoderado legal cuando se trate de personas jurídicas.
- d- Adjuntar el original y una fotocopia de la Orden de Compra. Certificado de existencia de la sociedad del Registro Público actualizado y fotocopia de la Licencia Industrial.

**ágrafo:** Las autorizaciones especiales serán válidas, solamente para la compra y rega de lo contemplado en la Orden de Compra.

## CAPITULO VI

### EL TRANSITO DE ALCOHOLES

**rtículo 11:** Todo tránsito o circulación de alcoholes y subproductos, aguardientes, whiskies, ginebras, rones, vinos y licores en general exonerados se regirá de conformidad en la Resolución No. 201-1169 de 9 de octubre de 1995.

**rtículo 12:** El tránsito o circulación de alcoholes deberá ser amparado por una guia de transporte, en formularios debidamente identificados que proporcionará la Administración tributaria.

**rtículo 13:** Son complementarias al tránsito o circulación de alcoholes las normas que a tales efecto dicte la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

**rtículo 14:** La declaración jurada respectiva para los alcoholes de exportación deberá consignar los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la empresa
2. Número de R.U.C.
3. Dirección de la empresa
4. Lugar del embarque, fecha y hora de salida
5. Empresa transportista
6. Puerto de destino
7. País de destino
8. Vía de transporte
9. Detalle de la mercancía:

- a. Clase de producto
- b. Cantidad del producto
- c. Tipo de envase del producto
- d. Grado alcohólico del producto

10. Nombre y firma del Representante Legal de la empresa o Persona autorizada.

11. Fecha.

**Artículo 15:** Los transportistas sean personas naturales o jurídicas serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la República de Panamá por la Dirección General de Ingresos, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de la República, y cualquier otro que se establezca para el transporte de estos productos.

## CAPITULO VII

### DE LOS ANALISIS

**Artículo 16:** Con el fin de determinar, si los productos reúnen los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos, se le practicarán los correspondientes análisis físico-químicos. Dichos análisis se podrán realizar utilizando cualquiera de los métodos establecidos por los organismos internacionalmente aceptados y la Farmacopea de Estados Unidos.

**Artículo 17:** La Dirección General de Ingresos ordenará que periódicamente se analicen químicamente los productos exentos (alcoholes, aguardientes, whiskies y ginebras). Los costos de los respectivos análisis serán sufragados por el contribuyente.

A estos efectos, también deberá emplearse el aerómetro de Gay-Lussac, o alcoholímetro centesimal, para toda determinación de grado, densidad o fuerza alcohólica, de todos los productos de que trata este decreto. Tales determinaciones serán computadas a la temperatura de 20° centígrados, de acuerdo con las tablas que acompañan dichos instrumentos.

Las lecturas alcoholimétricas serán hechas con la precisión del décimo grado Gay-Lussac, y las temperaturas con las del medio grado centesimal.

**Artículo 18:** Las tolerancias analíticas admisibles son: hasta 0.2% para el alcohol etílico (ginebras, aguardientes y whiskies), y hasta 0.3% para las bebidas derivadas.

Estas tolerancias analíticas deberán guardar relación con los grados alcohólicos declarados en la correspondiente documentación que ampara al producto.

**CAPITULO VIII****REGIMEN DE FISCALIZACION**

**Artículo 19:** Queda sujeto a la fiscalización todo el proceso de producción o elaboración, almacenamiento y despacho, dentro del territorio nacional, de alcoholes y cualquier otro producto que contenga alcohol. Dicha fiscalización se llevará a cabo por el personal debidamente capacitado del Departamento de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para tal propósito estarán facultados para examinar libros y documentos, realizar inventarios, requerir informaciones y extraer muestras de los productos para su análisis físico-químico a los efectos de su comercio, presentando en su caso, la correspondiente orden escrita de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El desarrollo de la diligencia de fiscalización podrá realizarse en acopio con el Departamento de Auditoría, y si fuese necesario con la Policía Técnica Judicial de Panamá, en caso del alcohol metílico.

**Parágrafo:** Las destilerías y fábricas de cualquier tipo de productos, los comerciantes, depositarios, tenedores o consignatarios, que incluyan alcohol etílico o metílico en cualquier etapa de su actividad, permitirán la fiscalización del establecimiento y estarán obligados a exhibir la documentación comercial que les sea requerida a efectos de cumplir adecuadamente con el control de los alcoholes comprendidos en este decreto.

**CAPITULO IX****DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 20:** El contribuyente autorizado para consumir alcohol rectificado exonerado al por mayor, deberá rendir un informe mensual refrendado por un Contador Público Autorizado, según lo exige la ley, al Departamento de Alcoholes y Licores dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**Parágrafo:** La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro publicará el contenido del Texto del Informe mensual a rendirse.

**Artículo 21:** De conformidad al uso de los alcoholes desnaturalizados, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro determinará el empleo de los desnaturalizantes, sus fórmulas químicas, las personas responsables de realizar dicho proceso, así como también dictará otras medidas concernientes a su control y fiscalización.

**Artículo 22:** El alcohol rectificado que se emplee como carburante, mezcla de alcohol con gasolina o esencia de petróleo, se regirá por las normas especiales que se dicten al respecto.

**Artículo 23:** Porcentajes de pérdidas o mermas.

Los porcentajes máximos reglamentarios de pérdidas admisibles son:

**1. En el proceso de destilación :**

- a. En la destilación: 1.5%
- b. En la rectificación: 3 %

**2. En el proceso de elaboración de bebidas derivadas:**

- a. Elaboración de productos añejados: 4%
- b. Elaboración de productos no añejados: 3%
- c. Embotellado: 1%

**3. En el almacenamiento:**

- a. De alcohol a la intemperie: 2%.
- b. De alcohol en mejores condiciones de almacenamiento: 1,5%.
- c. En añejamiento:
  1. Primer año: 15%
  2. Segundo año: 10%
  3. Tercer año: 6%
  4. Cuarto año en adelante: 5%

**4. En el transporte de alcohol, bebidas a granel o envasadas incluida su descarga:** 1% de la cantidad que consta como transportada en la correspondiente documentación.

**Artículo 24:** Las mermas o pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, que excedan los límites establecidos en el presente decreto, se considerarán justificadas siempre y cuando estén debidamente comprobadas. Conocido un hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor, el contribuyente adoptará las medidas provisionales del caso a fin de evitar una mayor pérdida y pondrá en conocimiento al Departamento de Alcoholes y Licores de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para el levantamiento de las actas sobre los hechos acontecidos y determinar la merma ocasionada. Dicha diligencia deberá adjuntarse a los libros de inventario.

La comunicación del hecho ocurrido deberá hacerse lo más pronto posible a dicho departamento.

**Parágrafo:** No se considerará merma:

- a- La pérdida por fraude o negligencia.
- b- Los casos de destrucción voluntaria, sin que medie permiso previo por escrito de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**CAPITULO X****REGIMEN DE INFRACCIONES**

**Artículo 25:** Las sanciones en cuanto al incumplimiento de las obligaciones formales y por las pérdidas o mermas ocasionadas por actos dolosos etc.. serán impuestas según lo establecido en la Ley No. 2 de 13 de enero de 1998.

**Artículo 26:** Cualquier persona natural o jurídica que, habiendo obtenido alcohol según lo establecido en el capítulo quinto de este decreto, use, venda o disponga de tales productos para cualquier fin distinto al del permiso concedido estará sujeto a las sanciones de rigor.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 27:** Mientras se dicten las resoluciones complementarias de este decreto, y hasta tanto se lleven a cabo los inventarios, y la implementación de las normas de control fiscal establecidas en el presente decreto, se mantendrán los actuales controles fiscales.

**Artículo 28:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

### AVISOS

**AVISO**  
Yo, **GUILLERMINA OVALLE DE BASO**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N° 7-37-692, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi registro comercial tipo "B" N° 1531 por cierre de operaciones "**FONDA OVALL**", ubicado en Calle 19 Este Central, Edif. 5-95 local s/n, Santa Ana.

GUILLERMINA  
OVALLE  
DE BASO  
Cédula N° 7-37-692  
L-448-099-67  
Segunda publicación

**AVISO**  
Se le informa al público

en general que el establecimiento comercial denominado **EL MAKUMBERO**, con Registro Comercial N° 0395, Tipo A, ubicado en calle Adonay, Barriada La Industrial N° 2, Lote 9, B Colón de La Chorrera, cesará sus actividades comerciales a partir de la fecha, por cierre de operaciones.

NELLY LUZ  
VILCHEZ MARAVI  
E-8-71988  
Representante Legal  
L-448-065-29  
Segunda publicación

**AVISO**  
Se notifica a los interesados que para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de

Comercio se procedió mediante Escritura Pública N° 607 de 23 de enero de 1997 a la venta del establecimiento comercial denominado **CANTINA Y PENSION LA GLORIA** a la Sociedad **BEMAAL, S.A.** inscrita en la Ficha 288607, Rollo 42617, Imagen 71 de la Sección de Micropelículas Mercantil en el Registro Público.

Justo Emilio Garrido  
L-448-068-38  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, **ANA MATILDE PINTO VALDES**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-

210-680, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted a fin de solicitar el Cierre de Operaciones del Registro Comercial Tipo "A" N° 1997-3111, concedida mediante Resolución N° 1997-3885 del día 20 de junio de 1997. Esta solicitud de Cierre de Operaciones, obedece al hecho que el establecimiento comercial denominado **ZAPATERIA URUGUAY**, será amparado por la sociedad anónima **CUERO TEX, S.A.**

Ana Matilde  
Pinto Valdés  
Céd. N° 8-210-680  
L-448-125-04  
Segunda publicación

\_\_\_\_\_

**AVISO**  
Yo, **ODERAY RAQUEL CEDEÑO DE RIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 7-70-1626, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi Licencia Comercial "Tipo B" número 33,563, expedida en favor del negocio denominado **INVERSIONES ODERAY**, ubicado en Urbanización Campo Limberg, casa 42R, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

ODERAY CEDEÑO  
DE RIOS  
L-448-184-37  
Primera publicación

\_\_\_\_\_

## EDICTOS AGRARIOS

<p><b>REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN N° 2, VERAGUAS</b></p> <p><b>EDICTO N° 311-98</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.</p> <p><b>HACE SABER:</b> Que el señor (a) (ita) <b>EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN</b>, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0278, según pliego aprobado N° 903-01-10308 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 12 Has + 1142.10 M2, ubicadas en Los González, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los linderos:</p> <p><b>NORTE:</b> Plinio Térberos.</p> <p><b>SUR:</b> Edwin Fernando Vargas Tristán, servidumbre de 10 mts. de ancho que conduce a La Mesa.</p> <p><b>ESTE:</b> Nora Peñalba Viuda de Botacio.</p> <p><b>OESTE:</b> Portolio Ríos.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.</p> <p><b>CARMEN JORDAN MOLINA</b> Secretaria Ad-Hoc TEC. JESÚS MOREALES Funcionario Sustanciador L-448-002-80 Única Publicación</p>	<p>órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.</p> <p><b>CARMEN JORDAN MOLINA</b> Secretaria Ad-Hoc TEC. JESÚS MOREALES Funcionario Sustanciador L-448-002-80 Única Publicación</p>	<p><b>V e r a g u a s ,</b> comprendido dentro de los linderos:</p> <p><b>NORTE:</b> Joaquín Botacio, Nora Peñalba viuda de Botacio.</p> <p><b>SUR:</b> Pablo Barría, camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce de La Mesa a Los González.</p> <p><b>ESTE:</b> Rafael Castillo, camino de tierra de 7.50 mts. que conduce de La Mesa a Los González.</p> <p><b>OESTE:</b> Edwin Fernando Vargas Tristán.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.</p> <p><b>CARMEN JORDAN MOLINA</b> Secretaria Ad-Hoc TEC. JESÚS MOREALES Funcionario Sustanciador L-448-002-80 Única Publicación</p>	<p><b>Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.</b></p> <p><b>HACE SABER:</b> Que el señor (a) (ita) <b>EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN</b>, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0275, según pliego aprobado N° 903-01-10311 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldíos nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2423.17 M2, ubicadas en La Mesa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa. Provincia de V e r a g u a s , comprendido dentro de los linderos:</p> <p><b>NORTE:</b> Bartolo Pérez.</p> <p><b>SUR:</b> Camino de tierra de 12 mts. de ancho que conduce a La Mesa a Los González.</p> <p><b>ESTE:</b> Bartolo Pérez.</p> <p><b>OESTE:</b> José Pineda, Balbino Abrego.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro días del mes de julio de 1998.</p> <p><b>CARMEN JORDAN MOLINA</b> Secretaria Ad-Hoc TEC. JESÚS MOREALES Funcionario Sustanciador L-448-002-64 Única Publicación</p>	<p><b>REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 314-98</b> El Suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas; al público.</p> <p><b>HACE SABER:</b> Que el señor (a) (ita) <b>EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN</b>, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0276, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa de esta Provincia que se describe a continuación:</p> <p><b>PARCELA N° 1:</b> Demarcada en el pliego N° 903-01-10310 con una superficie de 32 Has + 4148.45 M2.</p> <p><b>NORTE:</b> Edwin Fernando Vargas Tristán, Nora Peñalba Viuda de Botacio.</p> <p><b>SUR:</b> Edwin Fernando Vargas Tristán, Río La Bartola, camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce a La Mesa, a Los</p>
--	---	--	--	--

González.	DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	de Soná en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	La Mesa, Provincia de Veraguas. comprendido dentro de los linderos:	Panamá, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros (252.46 Mts <sup>2</sup> ): comprendido dentro de los siguientes linderos:
ESTE: Edwin Fernando Vargas Tristán, Pablo Barria, Agustín Barria, camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce a La Mesa a Los González.	DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA	EDICTO Nº 319-98	NORTE: Juan Castillo.	NORTE: Epaminonda Huerta.
OESTE: Edwin Fernando Vargas Tristán, Eufemia Castillo, Porfirio Ríos, Río La Bartola.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público.	HACE SABER:	SUR: Camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce a La Mesa a Los González.	SUR: Calle José Varela Blanco.
PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 903-01-10310 con una superficie de 4 Has + 1431.42 m <sup>2</sup> .	Que ANTONIO DÍAZ SAGEL, vecino (a) de Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-2018, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0294, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Bahía Honda, Distrito de Soná de esta Provincia que se describe a continuación:	Que el señor (a) (ita) EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN, vecino(a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0277, según plano aprobado Nº 903-01-10317 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales e adjudicables, con una superficie de 4 Has + 4510.44 M <sup>2</sup> , ubicadas en Los Gonzalez, Corregimiento de Cabecera Distrito de	ESTE: Juan Castillo, Emilio Gaitán.	ESTE: Sucesores de Samuel Lao.
NORTE: Edwin Fernando Vargas Tristán.	PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 910-02-10314 con una superficie de 15 Has + 2708.34 M <sup>2</sup> .	REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN Nº 2, VERAGUAS	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	OESTE: Biblioteca Pública.
SUR: Camino de tierra de 7.50 mts. de ancho que conduce de La Mesa a Los González.	ESTE: Río La Bartola.	EDICTO Nº 321-98	Dado en la ciudad de Santiago, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 1998.	Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, ademas se le entregara sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en el periódico de la capital.
ESTE: Edwin Fernando Vargas Tristán.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	HACE SABER:	CARMEN JORDAN MOLINA	JOSÉ ARTURO CORREA A.
PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 910-02-10314 con una superficie de 7 Has + 1021.27 m <sup>2</sup> .	El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público.	Que el señor (a) (ita) TEC JESÚS MOREL RALEAS Funcionario Sustanciador L-448-132-75 Única Publicación	Secretaría Ad-Hoc TEC JESÚS MOREL RALEAS Funcionario Sustanciador L-448-125-96 Única Publicación	Alcalde de Pesé MARIA ELENA BINGHAM Sra.
NORTE: Rafael Ortiz, Evangelista Flores Miranda.	ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho de Bahía Honda a Pixvae.	HACE SABER:	CARMEN JORDAN MOLINA	Lo anterior es fiel copia de su original.
SUR: Rafael Ortiz, Quebrada Batista.	ESTE: Rafael Ortiz, Evangelista Flores Miranda.	Que el señor (a) (ita) EDWIN FERNANDO VARGAS TRISTÁN, vecino(a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cedula de identidad personal Nº 9-83-1103, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0277, según plano aprobado Nº 903-01-10317 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales e adjudicables, con una superficie de 4 Has + 4510.44 M <sup>2</sup> , ubicadas en Los Gonzalez, Corregimiento de Cabecera Distrito de	SECRETARIA AD-HOC TEC JESÚS MOREL RALEAS Funcionario Sustanciador L-448-125-96 Única Publicación	Alcalde de Pesé MARIA ELENA BINGHAM Sra.
OESTE: Pedro Olaya (N.L.), Pedro Davisqui (N.U.).	ESTE: Río La Bartola.	REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN Nº 2, VERAGUAS	EDICTO Nº 12	Lo anterior es fiel copia de su original.
PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 910-02-10314 con una superficie de 7 Has + 1021.27 m <sup>2</sup> .	ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho que conduce de Bahía Honda a Pixvae.	EDICTO Nº 321-98	El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público.	Pesé, 10 de julio de 1998.
NORTE: Evangelista Flores Miranda.	ESTE: Rafael Ortiz.	HACE SABER:	HACE SABER:	MARIA ELENA BINGHAM Sra.
SUR: Rafael Ortiz.	ESTE: Rafael Ortiz.	Que el señor LIONEL EDGARDO BATISTA VÁSQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-581 y residente en la ciudad de	Que el señor LIONEL EDGARDO BATISTA VÁSQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-581 y residente en la ciudad de	L-448-162-23 Única publicación
L-448-002-22	PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 910-02-10314 con una superficie de 7 Has + 1021.27 m <sup>2</sup> .	REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE HACIENDA Y	
Única Publicación	ESTE: Camino de tierra de 10 metros de ancho que conduce de Bahía Honda a Pixvae.	PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 910-02-10314 con una superficie de 7 Has + 1021.27 m <sup>2</sup> .	PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 910-02-10314 con una superficie de 7 Has + 1021.27 m <sup>2</sup> .	
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	ESTE: Río La Bartola.	REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE HACIENDA Y	

<p><b>TESORO</b>  <b>DIRECCION GENERAL DE CATASTRO</b>  <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO</b>  <b>BOCAS DEL TORO</b>  <b>EDICTO Nº 008-98</b></p> <p>El suscrito Administrador Regional de Catastro</p> <p><b>HACE SABER:</b>          Que el señor (a) (ita) <b>VICTOR M. ARANGO ALVAREZ</b>, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 271.00 M2, ubicado en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  <b>NORTE:</b> Servidumbre de 6.00 de ancho.  <b>SUR:</b> Terrenos Nacionales ocupados por la C.L.C.  <b>ESTE:</b> Línea férrea  <b>OESTE:</b> Víctor Arango Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del código fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.</p> <p><b>RICARDO AGUILAR</b>          Administrador Regional de Catastro          Secretario Ad-Hoc</p> <p>Hago constar que el presente Edicto ha fijado hoy 28 de Julio de 1998, a las 9:15 a.m., y desfijado el día 10 de agosto de 1998</p> <p>L-448-149.88          Única Publicación</p>	<p><b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b>  <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b></p> <p><b>DIRECCION GENERAL DE CATASTRO</b>  <b>DEPARTAMENTO JURÍDICO</b>  <b>BOCAS DEL TORO</b>  <b>EDICTO Nº 009-98</b></p> <p>El suscrito Administrador Regional de Catastro</p> <p><b>HACE SABER:</b>          Que el señor (a) (ita) <b>VICTOR M. ARANGO ALVAREZ</b>, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 130.99 M2, ubicado en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:  <b>NORTE:</b> Servidumbre de 6.00 de ancho.  <b>SUR:</b> Terrenos Nacionales ocupados por la C.L.C.  <b>ESTE:</b> Víctor Arango  <b>OESTE:</b> Víctor Arango Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del código fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.</p> <p><b>RICARDO AGUILAR</b>          Administrador Regional de Catastro          Secretario Ad-Hoc</p> <p>Hago constar que el presente Edicto ha fijado hoy 28 de Julio</p>	<p>de 1998, a las 9:15 a.m., y desfijado el día 10 de agosto de 1998</p> <p>L-448-150-07          Única Publicación</p>	<p>la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario.          Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Capira a los 16 del mes de Julio de 1998.</p> <p><b>ROSALINA CASTILLO</b>          Secretario Ad-Hoc          ING. ISSAC MARES          C.I. 2374-87          Funcionario          Sustanciador</p> <p>L-448-069-27          Única Publicación</p>	<p>803-04-13442 tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6HAS.+9780.41 M2. Ubicada en Cabuya afuera, Corregimiento de Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  <b>NORTE:</b> Calle de tierra hacia Juan Miguel y a Cabuya  <b>SUR:</b> Manuel de Jesús Cabezas Castillo  <b>ESTE:</b> Manuel de Jesús Cabezas Castillo y Mario Oscar Vásquez  <b>OESTE:</b> Manuel de Jesús Cabezas Castillo Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario.          Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Capira a los 30 del mes de Julio de 1998.</p> <p><b>LUCIA JAEN</b>          Secretario Ad-Hoc          ING. ISSAC MARES          Funcionario          Sustanciador</p> <p>L-448-230-76          Única Publicación</p>	<p><b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b>  <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b>  <b>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</b>  <b>REGIÓN Nº 5</b>  <b>PANAMÁ OESTE</b>  <b>EDICTO Nº 099-DRA-98</b></p> <p><b>HACE SABER:</b>          Que el señor (a) (ita) <b>IDAMIA ELIZABETH LEON JULIO Y OTROS</b>, vecino (a) de Barrio Balboa Corregimiento de Hurtado Distrito de La Chorrera, Portador de la cédula de Identidad personal No. 8-272-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-478-97 según plano aprobado No. 806-10-13385 tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1HAS.+9906.50 M2. Ubicada en Corozales afuera, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  <b>NORTE:</b> Terrenos de Ricardo Fu Kin.  <b>SUR:</b> Carretera de asfalto hacia Llanito Verde y hacia El Coco.  <b>ESTE:</b> Servidumbre de 6.00 metros.  <b>OESTE:</b> Terrenos de José Romualdo Barrios.          Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en</p> <p><b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b>  <b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b>  <b>DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA</b>  <b>REGIÓN Nº 5</b>  <b>PANAMÁ OESTE</b>  <b>EDICTO Nº 105-DRA-</b></p>
--	---	---	---	---	---

98  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita)  
**MANUEL DE JESÚS C A B E Z A S CASTILLO**, vecino (a) de Cabuya Corregimiento de Cabuya Distrito de Chame, Portador de la cédula de Identidad personal No. 8-712-80-, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-178-98 según plano aprobado No. 803-04-13441 tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9HAS.+2653.08 M2. Ubicada en Juan Miguel afuera, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera a Cabuya y a Espavecito SUR: Terrenos de Sergio Morales ESTE: Terrenos de Manuel de Jesús Cabezas OESTE: Terreno de Tomasa Duran Vda. De Ortega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los

30 del mes de Julio de 1998.

**LUCIA JAEN**  
Secretario Ad-Hoc  
**ING. ISSAC MARES**  
Funcionario Sustanciador

L-448-230-92  
Única Publicación

104, propiedad del municipio de La Chorrera con 35.00 mts.  
OESTE: resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del municipio de La Chorrera con 35.00 mts.

Area total del terreno: Quinientos veinticinco metros cuadrados (525.00) mts.2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitada, por el término de Diez (10) días, para que dentro del dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entregúesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

**ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**  
Alcalde  
**CORALIA B. DE ITURRALDE**  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal

L-448-171-06  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 138-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a)

**RUBEN CARREÑO GARCIA**, vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-155-243, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30543, según plano aprobado 42-07-11325, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 4 Has +.1999.11 M2 ubicado en La Victoria, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonela Espinosa G., camino. SUR: Silverio Arcia Vellareal. ESTE: Camino a La Victoria. OESTE: Leonela Espinosa G.. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de junio de 1998.

**CECILIA G. DE CACERES**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. FULVIO ARAUZ G.**  
Funcionario Sustanciador  
L-446-663-69  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO Nº 148-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO CUBILLA CASTILLO**, vecino (a) de San Carlitos, corregimiento de Guaca, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23471, según plano aprobado 404-05-14189, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 2 Has + 6693.73 M2 ubicado en San Carlitos. Corregimiento de Guaca, Distrito de David. Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al poblado de San Carlitos.

SUR: Río Soles. ESTE: Río Soles, camino al poblado de San Carlitos.

OESTE: René Saldaña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Guaca y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de junio de 1998.

**CECILIA G.  
DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-446-974-25  
Unica publicación R**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 156-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DIOGENES PITTI RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cerro Punta, corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-301, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1037-97, según plano aprobado 403-01-145587, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 11 Has + 4313.99 M2 ubicado en La Tranca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rio Caldera.  
SUR: Luis Antonio Serracín.  
ESTE: Rio Caldera, barrancos.  
OESTE: Barrancos.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 22 días del mes de junio de 1998.

**CECILIA G.  
DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-095-65  
Unica publicación R**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 159-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DORA CASTILLO DE MONTERO**, vecino (a) de Jacú, corregimiento de ——, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-1201, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0221, según plano aprobado 404-02-13792, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 12 Has + 0,085.64 M2 ubicado en Correntón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE ALBERTO ESPINOSA VEGA**, vecino (a) de Alto Boquete, corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la

Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Juan Montero A., Hermonca S.A.  
SUR: Río Chiriquí Viejo, Elvis A. Montero, callejón.

ESTE: Callejón, Hermonca S.A.  
OESTE: Juan Montero A., Río Chiriquí Viejo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 25 días del mes de junio de 1998.

**LARIZA SANDOYA AGUILAR  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-174-61  
Unica publicación R**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 168-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE ALBERTO ESPINOSA VEGA**, vecino (a) de Alto Boquete, corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-234-19, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0386, según plano aprobado 403-01-13984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 2896.75 Mts. ubicada en Bajo Mono, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.  
SUR: Barranco.

ESTE: Marciano Landau.  
OESTE: José D. Carrera M.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 25 días del mes de junio de 1998.

**MIRNA S.  
CASTILLO G.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-390-23  
Unica publicación R**

**REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 161-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALVARO ABEL GUERRA ROBLES**, vecino (a) de de Valle de la Luna, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0918-97, según plano aprobado 411-10-14493, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal adjudicable con una superficie de 34 Has + 0891.55 M2 ubicado en Llano Grande, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Chiquito.  
SUR: Camino a Llano Grande. Aurelio De Gracia M.

ESTE: Aurelio De Gracia M., Edilberto Guerra.  
OESTE: Río Chiquito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de San Lorenzo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 25 días del mes de junio de 1998.

**CECILIA G.  
DE CACERES  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
G.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-193-40  
Unica publicación R**

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 161-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la